



AUTO N°.

 2021012910096410617375 AUTOS Enero 29, 2021 10:09 Radicado 10-000375	 Área METROPOLITANA Valle de Aburrá
---	---

"Por medio del cual se hacen unos requerimientos"

CM10-23-19248

"Virrey Solís IPS S.A"

El Alcalde Municipal de Envigado, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, delegadas por el ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ mediante Resolución N° 001341 del 17 de julio de 2016, subrogada por Resolución Nro. 003235 del 26 de diciembre de 2017, según la facultad contemplada en el artículo 54 de la misma Ley, así como las otorgadas en la Ley 1437 de 2011 y Ley 1625 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que obra en el archivo de esta Autoridad Ambiental Delegada por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá en el municipio de Envigado, el expediente identificado con el CM 19248 de la sociedad VIRREY SOLIS IPS S.A con NIT 800003765-1 ubicada en zona urbana, empresa dedicada a la prestación de servicios en salud.

Que mediante Acuerdo Metropolitano No. 07 del 26 de julio de 2016, la Junta Metropolitana, adoptó la decisión de la ciudadanía conforme los resultados de la consulta popular celebrada el 10 de julio de 2016; en la que la mayoría de los ciudadanos que ejercieron el derecho al voto, manifestaron su decisión de que el municipio de Envigado (Antioquia) fuera un municipio asociado al Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Que por Resolución Metropolitana D 001341 del 27 de julio de 2016, subrogada por Resolución Nro. 003235 del 26 de diciembre de 2017 el Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá delegó en el municipio de Envigado (Antioquia) el ejercicio de la autoridad en zona urbana acorde con su Plan de Ordenamiento Territorial.

Que personal técnico de la Autoridad Ambiental Delegada por del Área Metropolitana del Valle de Aburrá en el municipio de Envigado, en ejercicio de las funciones de Control y Seguimiento al establecimiento localizado en la Carrera 43^A N° 36 Sur 24 sociedad **VIRREY SOLIS IPS S.A** con NIT 800003765-1, donde se evidencio que no tiene permiso de vertimiento para aguas residuales no domésticas, plasmado en el informe técnico Radicado con el N° 10-008269 del 21 de noviembre de 2017.

Que a través del Auto No.10-003622 del 27 de septiembre de 2018, se requirió a la sociedad VIRREY SOLIS IPS S.A con NIT 800003765-1 a través de su representante legal el señor HENRY ALBERTO RIVEROS identificado con cédula de ciudadanía

Nº79.410.691, para que cumpliera con los requerimientos.

Que mediante Informe Técnico N°10 003677 del 30 de mayo de 2019, se concluyó que según el PLAN NACIONAL DE DESARROLLO este ya no debía tramitar el permiso de vertimientos entre otros.

Que mediante Resolución N°10 001836 del 08 de julio de 2019, se modificó el Auto de requerimiento No.10-003622 del 27 de septiembre de 2018, donde no es necesario tramitar el permiso de vertimientos **Aguas Residuales no Domésticas – ARnD.**, pero que se reitera el cumplimiento de la Resolución Ministerial 0631 de 2015, cumpliendo con la caracterización.

Que personal técnico de la Autoridad Ambiental Delegada por el Área Metropolitana del Valle de Aburra en el municipio de Envigado, en ejercicio de las funciones de Control y Seguimiento a la sociedad **VIRREY SOLIS IPS S.A** con NIT 800003765-1, se evidencio en el informe técnico Radicado con el N° 10-008104 del 19 de noviembre de 2019 que deberá presentar de manera inmediata la caracterización.

Que mediante comunicación oficial recibida N°00 015260 del 19 de junio de 2020, la sociedad **VIRREY SOLIS IPS S.A** con NIT 800003765-1, envía informe relacionado con la caracterización.

Que personal técnico de la Autoridad Ambiental Delegada por el Área Metropolitana del Valle de Aburra en el municipio de Envigado, en ejercicio de las funciones de Control y Seguimiento a la sociedad **VIRREY SOLIS IPS S.A** con NIT 800003765-1, se evidencio en el informe técnico Radicado con el N° 10-002367 del 13 de agosto de 2020 que se deberá requerir nuevamente para que realice la caracterización.

Que mediante comunicación oficial despachada N° 10 012761 del 27 de agosto de 2020, se envió oficio de control y seguimiento a la sociedad **VIRREY SOLIS IPS S.A** con NIT 800003765-1, se le solicito abstenerse de manera inmediata de realizar vertimientos.

Que mediante comunicación oficial recibida N°10 024038 del 15 de septiembre de 2020, la sociedad **VIRREY SOLIS IPS S.A** con NIT 800003765-1, envió información aduciendo que tiene sus instalaciones cerradas a raíz de la pandemia.

Que mediante comunicación oficial recibida N°10 030781 del 09 de noviembre de 2020, la sociedad **VIRREY SOLIS IPS S.A** con NIT 800003765-1, envió información relacionada con el vertimiento.

Que personal técnico de la Autoridad Ambiental Delegada por el Área Metropolitana del Valle de Aburra en el municipio de Envigado, en ejercicio de las funciones de Control y Seguimiento a la sociedad **VIRREY SOLIS IPS S.A** con NIT 800003765-1, se evidencio en el informe técnico Radicado con el N° 10 000188 del 26 de enero de 2021 lo siguiente (...) Concepto técnico

Virrey Solís I.P.S. S.A. Sede Envigado entregó los resultados de las caracterizaciones realizadas el

22 de enero de 2020 y el 18 de septiembre de 2020, en las cuales se evidencia que la toma de muestras de las aguas residuales no domésticas (ARnD) fue realizada por Analquim la cual posee los métodos acreditados ante el IDEAM.

Los resultados de los parámetros monitoreados cumplen en su totalidad con lo establecido en el artículo 14, sector actividades asociadas con servicios y otras actividades (actividades de atención a la salud humana) de la Resolución N° 0631 del 17 de marzo de 2015 por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores máximos permisibles en los vertimientos a los sistemas de alcantarillado público.

4. CONCLUSIONES

Virrey Solís I.P.S. S.A. Sede Envigado se encuentra localizada en la carrera 43 A N° 36 S 24 Barrio Zona Centro en el municipio de Envigado donde se brindan actividades de atención a la salud humana código CIUU 8622 actividades de la práctica odontológica.

Las instalaciones se encuentran conectadas a los servicios de acueducto y alcantarillado brindados por las Empresas Públicas de Medellín.

No posee captaciones de aguas superficiales o subterráneas ni se hace almacenamiento de aguas lluvias.

En Virrey Solís I.P.S. S.A. Sede Envigado se generan aguas residuales no domésticas ARnD producto de actividades derivadas de servicios de atención humana (odontología), las cuales son descargadas en un punto.

Fue presentada a la autoridad ambiental delegada la caracterización de estas aguas vertidas realizadas el 22 de enero de 2020 y el 18 de septiembre de 2020, en las cuales se evidencia que la toma de muestras de las aguas residuales no domésticas (ARnD) fue realizada por Analquim la cual posee los métodos acreditados ante el IDEAM.

Los resultados de los parámetros monitoreados cumplen en su totalidad con lo establecido en el artículo 14, sector actividades asociadas con servicios y otras actividades (actividades de atención a la salud humana) de la Resolución N° 0631 del 17 de marzo de 2015 por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores máximos permisibles en los vertimientos a los sistemas de alcantarillado público.

5. RECOMENDACIONES

Se deja a consideración de la oficina jurídica informar a Virrey Solís I.P.S. S.A. Sede Envigado que revisados los resultados de la caracterización de las aguas residuales no domésticas-ARnD realizadas el 22 de enero de 2020 y el 18 de septiembre de 2020, cumplen en su totalidad con lo establecido en el artículo 14, sector actividades asociadas con servicios y otras actividades (actividades de atención a la salud humana) de la Resolución N° 0631 del 17 de marzo de 2015 por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores máximos permisibles en los vertimientos a los sistemas de alcantarillado público.

Se considerará recomendar dar un óptimo mantenimiento a las estructuras que se tienen para la

descarga de las ARnD con el propósito de que se siga cumpliendo con las normas de vertimiento (...)"

Que de conformidad con lo dispuesto en el informe técnico radicado No. 10-000188 del 26 de enero de 2021, las caracterizaciones realizadas el 22 de enero de 2020 y el 18 de septiembre de 2020, en las cuales se evidencia que la toma de muestras de las aguas residuales no domésticas (ARnD) fue realizada por Analquim la cual posee los métodos acreditados ante el IDEAM, mediante comunicación oficial recibida con radicado N°10 030781 del 09 de noviembre de 2020, los resultados de los parámetros monitoreados cumplen en su totalidad con lo establecido en el artículo 14, sector actividades asociadas con servicios y otras actividades (actividades de atención a la salud humana) de la Resolución N° 0631 del 17 de marzo de 2015 por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores máximos permisibles en los vertimientos a los sistemas de alcantarillado público.

Que por su parte, el Gobierno Nacional profirió el Decreto Nro. 491 del 28 de marzo de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", el cual en su artículo 4° establece lo siguiente:

"Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones.

Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1º. Requerir a la sociedad VIRREY SOLIS IPS S.A con NIT 800003765-1 a través de su representante legal el señor HENRY ALBERTO RIVEROS identificado con cédula de ciudadanía N°79.410.691, para que cada año realice la caracterización y demuestre el total cumplimiento de los parámetros de las sustancias de interés sanitario contenidas en sus (ARnD), que descargue a la red pública de alcantarillado, la cual debe realizarse de conformidad con lo establecido en el artículo 14, sector actividades asociadas con servicios y otras actividades (actividades de atención a la salud humana) de la Resolución N° 0631 del 17 de marzo de 2015 y presentarla para la respectiva valoración.

Parágrafo 1º. Se advierte que hasta tanto no demuestre el cumplimiento normativo -aportando la debida caracterización-, deberá abstenerse de verter aguas residuales no domésticas -ARnD- a la red de alcantarillado público.

Parágrafo 2º. La caracterización de las aguas vertidas debe presentarla, además, ante el operador del servicio público de alcantarillado, dentro de los términos estipulados en la normatividad ambiental vigente (artículos 2.2.3.3.4.17 y 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015 y sus reglamentaciones).

Artículo 2º. Advertir al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las medidas y sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite sancionatorio correspondiente

Artículo 3º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "Quiénes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en -Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 4º. Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a los interesados y/o a sus apoderados legalmente constituidos, quienes deberán acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011; "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Parágrafo 1º. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos de conformidad con el Decreto Nacional Nro. 491 del 28 de marzo de 2020.

Parágrafo 2º. Informar a los interesados objeto de la presente actuación administrativa y/o a sus apoderados legalmente constituidos, que de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4º del Decreto Nacional Nro. 491 del 28 de marzo de 2020, debe comunicar a esta Autoridad Ambiental Delegada a través del correo electrónico atencionusuariosdelegación@envigado.gov.co, una cuenta electrónica para cumplir el procedimiento de notificación de forma electrónica y/o le sean remitidas por dicho medio las comunicaciones correspondientes.

Artículo 5º Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".


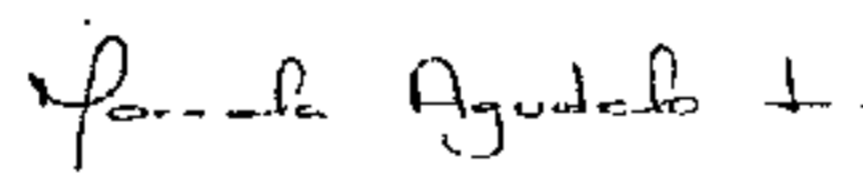
Dado en el Municipio de Envigado, a los


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BRAULIO ALONSO ESPINOSA MÁRQUEZ
 Alcalde Municipal


JUAN JOSÉ OROZCO VALENCIA
 Secretario del Medio Ambiente y
 Desarrollo Agropecuario

Expediente: CM10-23-19248
 Código SIM: 1058995

 Elaboró	Reviso y Aprobó 
Adriana Lasso Garcia Profesional Universitario Jurídica Medio Ambiente Autoridad Ambiental Delegada AMVA	Carlota Marcela Agudelo López Directora Gestión Ambiental (e) Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario



2021012910096410617375

AUTOS
Enero 29, 2021 10:09
Radicado 10-000375

